

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena medida cautelar

350 195 15

LA DIRECTORA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO

Que en la Dirección de Cobro Coactivo se adelanta proceso coactivo No. 2025-0015, en contra de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ADAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 9.430.488, por concepto del no pago de impuesto sobre el vehículo automotor marca BAJAJ, modelo 2012, placa NBE67C, correspondiente a las vigencias 2022, 2023.

Que, en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo antes referido, se libró el auto de mandamiento de pago No. 223322 de fecha 16 de diciembre de 2025, a favor del Departamento de Casanare y en contra de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ADAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 9.430.488.

Que de acuerdo a la liquidación de impuesto sobre vehículos automotores de fecha 16 de diciembre de 2025, a la fecha, la deuda asciende al valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$188.700,00) M/CTE., la cual no ha sido cancelada por el contribuyente.

Que tal y como lo señala el artículo 554 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en concordancia con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se podrán decretar medidas cautelares, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, sobre los bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias que se hayan establecido de propiedad del contribuyente.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar el embargo y retención de los dineros, remanentes y demás títulos valores, depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas a nombre de JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ ADAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 9.430.488, en las diferentes entidades financieras del territorio nacional.

ARTÍCULO 2: Fijar el límite de embargo a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$377.400,00) M/CTE., de conformidad con lo estipulado en

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena medida cautelar

350 195 15

el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 3: Comuníquese a cada entidad bancaria en el territorio nacional, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 578 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare. Se debe advertir a las entidades financieras que están en el deber de consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de la Gobernación de Casanare el día siguiente al recibo de la comunicación, conforme con el artículo 578 ibidem.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los



Firmado electrónicamente el 2025-12-16 23:31:53

DIANA YESENIA NOSSA FUENTES
Director(a) Técnico de Cobro Coactivo

Firmado electrónicamente el 2025-12-16 23:25:59

Proyectó: **HUGO RAMON QUINTERO**
GOMEZ
Cargo: Profesional Universitario



Firmado electrónicamente el 2025-12-16 23:30:41

Revisó: **DONALDO CEDEÑO DIAZ**
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de
2024